ORDEN de 27 de maya de 1991, por la que se dispone que se cumplo en sus propios términos la Sentencio núm. 51, dictoda por el Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba, con fecha 6 de febrero de 1991, en la demanda interpuesta por doña Dolores Velo Poyán.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de la Social núm. 3 de Córdoba la Sentencia núm. 51, de fecha 6 de febrero de 1991, en la demanda interpuesto por Doña Dolores Vela Payán, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, sin acoger la excepción formulada, y estimando lo demanda interpuesta por Doña Dolores Vela Payán, contra la Consejería de Agricultura y Pesco de la Junta de Andalucía, sobre Reclamación de Cantidad; debo condenar y condeno al demondodo o abonar a la actora la cantidad de 56.628 ptas, en concepto de diferencias de complemento de categoría del año 1989.

Notifíquese esta sentencia en legal farma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma na cabe recurso alguno».

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley General de la Hacienda Pública de Andolucía, ha tenido o bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se dispone que se cumplon en sus prapios términos la Sentencia núm. 54, dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba, con fecha 6 de febrero de 1991, en lo demanda interpuesta por doña Moría Luz Comacho Buenosvinos y doña Dolores Vela Payán

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba la Sentencia núm. 54, de fecha 6 de febrero de 1991, en la demanda interpuesta por Doña María Luz Camacho Buenosvinos y Doña Dolores Vela Payán, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, acogiendo la excepción de caducidad de la instancia debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por María Luz Camocho Buenosvinos, contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre reclamación de cantidad, absolviendo en la instancia al demandado, sin perjuicio de que lo actora pueda iniciar nueva vía previa, y sin acoger la excepción opuesta, debo estimar y estimo la demando interpuesta por Dolores Vela Payán y, en su consecuencia, condeno a la Junta demandada a abonar a Dolores Vela Payán, la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas veinticinco pesetas, en concepta de paga adicional concedida por Decreto 72/90.

Notifiquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alauno».

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propias términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Cansejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 137, dictoda por el Juzgado de lo Social núm. dos de Córdoba, con fecha 12 de marzo de 1991, en las demandas interpuestas por doña María José Bosallote Ureba y Don Pablo Lara Vélez.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de la Social núm. 2 de Córdoba la Sentencia núm. 137, de fecha 12 de marzo de 1991, en las demandas interpuestas por Doña María José Basallote

Ureba y Don Pablo Lara Vélez, cuya parte dispositivo dice así: «Fallo: Que de conformidad con los artículos 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debo estimar vu estimo las demandas interpuestas por Doña María José Basallote Ureba y Don Pablo Lara Vélez frente a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en reclamación de cantidad, debiendo condenor y candeno a dicho Organismo demandado a que abone a cada uno de los actores la cantidad de 56.640 ptas.

Adviértase o las partes al notificarles esta Sentencia que contra la misma no cabe interponer recurso».

Esta Cansejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumplo en sus propias términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejero de Agricultura y Pesco

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 29 de moyo de 1991, de la Secretoría General Técnico, por la que se anuncia lo interposición del Recursa Contencioso-Administrativo núm. 2281-DF/91, interpuesto par Comisianes Obreras contra Resolución de esta Consejerío de 17 de abril de 1991, sobre Servicios Mínimos durante la huelgo de 25 de abril de 1991.

Se anuncia la interposición de recurso cantencioso-administrativo núm. 2281-DF/91 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevillo de dicha Jurisdicción, interpuesto por la Central Sindical Comisiones Obreras de Andalucía contra la Resolución de esta Consejería de Trabajo de 17 de abril de 1991 (BOJA núm. 29 de 23.4.91), por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito o la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se emplaza a quienes puedan resúltar interesados a fin de que si les conviniere, puedan comparecer en formo en dicho recurso mediante Abogdo, en el plazo de cinco días.

Sevilla, 29 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictoda por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevillo, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1727/88, interpuesto contra esto Consejería por don José A. López Torres.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1727/88, interpuesto por D. José Agustín López Torres contra la Resalución de 11 de septiembre de 1988 de la Consejería de Salud, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 14 de abril de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso que interpane D. José Agustín López Torres, contra resolución de 11 de septiembre de 1988 de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía desestimatoria de recurso de alzada contra resolución sancionadora de la Viceconsejería de Salud y Consumo, confirmando el acta recurrido y la sanción impuesta de: -Un mes de suspensión de empleo y sueldo prevista en el art. 67.1 cl del Estatuto Jurídica del personal médico de la Seguridad Social por la autoría de una falta grave tipificada en el art. 66.3 e), consistente en la utilización indebida de recetas oficiales de la Seguridad Social. -Un mes de suspensión de empleo y sueldo, prevista en el precepto antes citado, por la autoría de una falta grave tipificada en el art. 66.3 f) consistente en la percepción de honorarios o igualas de las personas protegidas por la Seguridad Social y que le están adscritas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ Conseiero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3092/88, interpuesto contra esta Consejería por don J. Luis Buendía González.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3092/88, interpuesto por D. Juan Luis Buendía González contra la Resolución de 20 de junio de 1988 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 9 de naviembre 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. León Alonso, en nombre y representación de D. Juan Luis Buendía González contra resolución de 20 de junio de 1988, del Consejero de Salud y Servicios Sociales, de la Junta de Andolucía, desestimatorio del recurso interpuesto contra otra, de 11 de febrero de 1988, del Viceconsejero, recaída en el expediente disciplinario núm. 310, en cuya virtud se imponía una sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo; que confirmamos en cuanto a la tipificación de la infracción y que anulamos en cuanto a la extensión de la sanción impuesta, que en virtud de lo expuesto en los Fundamentos de esta sentencia será de un mes de suspensión de empleo y sueldo. Sin Costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánico 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ Consejero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativa núm. 862/89, interpuesto contra esta Consejería por don Rafael García Arestoy.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 862/89, interpuesto por D. Rafael García Arestoy contra la Resolución de 7 de febrero de 1989 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 23 de noviembre 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de D. Rafael García Arestoy, contra la resolución de 7 de febrero de 1989, del Consejero de Salud y Servicios Sociales, de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso interpuesto contra otra, de 3 de noviembre de 1988, del Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales por la que se imponía la sanción servicios sanción de suspensión de empleo y sueldo por el período de dos meses; que confirmamos en cuanto a la tipificación de la infracción y que anulamos en cuanto a la extensión de la sanción de suspensión de empleo y sueldo, que en virtud de lo expuesto en los Fundamentos de esta Sentencia será de un mes de suspensión de empleo y sueldo. Sin Costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo esta-

blecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ Consejero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por lo Solo de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3415/89, interpuesto contra esta Consejería por doña Raquel Benito de Andrés.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3415/89, interpuesto por Dº Raquel Benito de Andrés contra la Resolución de 26 de diciembre de 1988, del Viceconsejero de la Consejería de Solud y Servicios Sociales, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 17 de diciembre 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por Da Raquel Benito de Andrés contra la resolución de 26 de diciembre de 1988, del Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales; y contra la desestimatoria, por silencio administrativo, de la alzada previa, las cuales ratificamos por ser conforme a derecho, sin imposición de costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, pora general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencio.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ Cansejero de Salud

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3821/89, interpuesto contra esta Consejería por don Angel Bernardos Rodríguez.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3821/89, interpuesto por D. Angel Bernardos Rodríguez contra la Resolución de 15 de marzo de 1989 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 17 de diciembre 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Díaz Navarro en nambre y representación de D. Angel Bernardos Rodríguez, contra el acuerdo de la Cansejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, de 15 de morzo de 1989, el que debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin Costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con la establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ Consejero de Salud